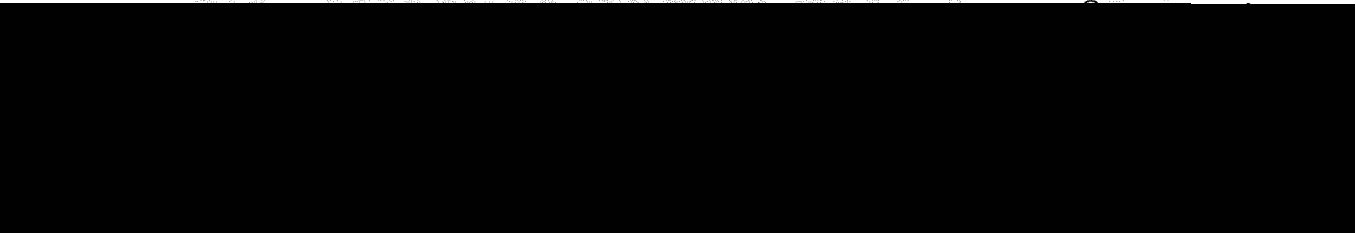


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFA/10.1/2C.27.2/035/2017.

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Fecha de clasificación	de	Subdirección y Cargo del Servidor público
Reserva de	1 A 21	Folios
Periodo de Reserva	3 AÑOS	
Reservado	1 A 21	Folios
PRONUEVA del estado de Baja California		
Unidad Administrativa Delegación de		
Fecha de Clasificación	16/03/2017	
Confidencial: Datos Personales del		
Particular		
Fundamento Legal: Art. 19 fracción II		
FTAPG		
Reduccion del Titular de la Unidad		
Fecha de desclasificación		
Subdirección y Cargo del Servidor público		

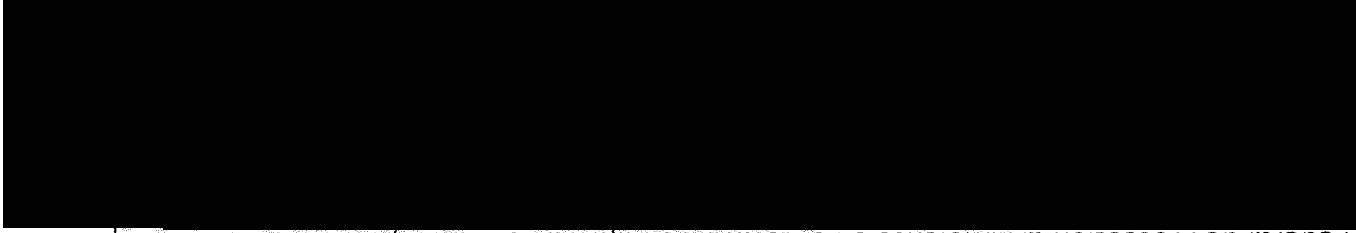
En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el



Baja California Sur, emite la siguiente resolución administrativa en los siguientes términos:

RESULTANDO

I.- En fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección



II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur levantaron para debida constancia el acta de inspección número **095 16** de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Se tienen por presentadas al momento de la Diligencia de Inspección las siguientes documentales:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.
Amonestación 1

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

A) **Documental Pública:** Consistente en copia simple de Oficio Número

ante el
acción
en el
iones
OM-
cidas

internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

B) **Documental Privada:** Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la

Sec
dos
Rep
con
que
de

numeral 6.2.3, consistente en presentar informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que del periodo que comprende del primero de enero al treinta de junio del año dos mil once no se aplicó ningún tratamiento térmico debido a que la madera utilizada durante ese periodo fue adquirida ya tratada y sellada por parte del proveedor; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

C) **Documental Privada:** Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la

Se
do
Ra
co
qu
de

aplicó ningún tratamiento térmico debido a que la madera utilizada durante ese periodo comprende del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil once no se aplicó ningún tratamiento térmico debido a que la madera utilizada durante ese periodo

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Fue adquirida ya tratada y sellada por parte del proveedor; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

D) Documental Privada: Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la

numeral 6.2.3, consistente en presentar informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que del periodo que comprende del primero de enero al treinta de junio del año dos mil doce no se aplicó ningún tratamiento térmico debido a que la madera utilizada durante ese periodo fue adquirida ya tratada y sellada por parte del proveedor; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

E) Documental Privada: Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la

internacional de bienes y mercancías en su numeral 6.2.3, consistente en presentar informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que del periodo que comprende del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce no se aplicó ningún tratamiento térmico debido a que la madera utilizada durante ese periodo fue adquirida ya tratada y sellada por parte del proveedor; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

F) Documental Privada: Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la



"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que del periodo de junio de año dos mil trece no se aplicó ningún tratamiento térmico debido a que la madera utilizada durante ese periodo fue adquirida ya tratada y sellada por parte del proveedor; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.



numeral 6.2.3, consistente en presentar informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que del periodo de junio de año dos mil trece no se aplicó ningún tratamiento térmico debido a que la madera utilizada durante ese periodo fue adquirida ya tratada y sellada por parte del proveedor; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.



numeral 6.2.3, consistente en presentar informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que del periodo de junio de año dos mil trece no se aplicó

DELEGACIÓN 9. Amonestación 4

dos m
su cara
person
escritu
Capita
favor
genera
13,046
titular
de insp
dentro
exhibe

artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[REDACTED]

207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

“2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
(Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Egencia Jurídica)

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

l. C. de las que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías en su numeral 6.2.3, presenta informes semestrales de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

B) Documental Pública: Consistente en copia debidamente cotejada con su original de Constancia de recepción de informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

C) Documental Privada: Consistente en copia simple de un documento que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías en su numeral 6.2.3, presenta informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que el periodo que comprende del primero de enero al treinta de junio del año dos mil once no se aplicó ningún tratamiento térmico; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

D) Documental Privada: Consistente en copia simple de un documento que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías en su numeral 6.2.3, presenta informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que el periodo que comprende del primero de enero al treinta de junio del año dos mil once no se aplicó ningún tratamiento térmico; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004 que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías en su numeral 6.2.3, consistente en presentar informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que del periodo que comprende del primero de enero al treinta de junio del año dos mil once no se aplicó ningún tratamiento térmico; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

E) Documental Pública: Consistente en copia debidamente cotejada con su original de Constancia de recepción de informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

F) Documental Privada: Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha veinticinco de noviembre de [REDACTED] de [REDACTED] que [REDACTED] de [REDACTED] numeral 6.2.3, presenta informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que del periodo que comprende del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil once no se aplicó ningún tratamiento térmico; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

G) Documental Privada: Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la [REDACTED]

Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[REDACTED]

129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles

Documental Publica: Consistente en copia debidamente cotejada con su original de Constanacia de recepción de informe-resumen semestral de los tratamiento aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAAT-2012 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II,

medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías en su numeral 6.2.3, consistente en presentar informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que del periodo que comprende del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil once no se aplicó ningún tratamiento térmico; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

“2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Defensoría Federal en el Estado de Baja California
México, D.F.
15 de mayo de 2017

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD ADMINISTRATIVA

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías en su numeral 6.2.3, consistente en presentar informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que del periodo que comprende del primero de enero al treinta de junio del año dos mil doce no se aplicó ningún tratamiento térmico; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

K) Documental Pública: Consistente en copia debidamente cotejada con su original de Constancia de recepción de informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMAR/NAT-2012 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

L) Documental Privada: Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los tratamientos aplicados de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

M) Documental Privada: Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los tratamientos aplicados de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

consistente en presentar informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que del periodo que comprende del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce no se aplicó ningún tratamiento térmico; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

N) Documental Pública: Consistente en copia debidamente cotejada con su original de Constancia de recepción de Informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

O) Documental Privada: Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil doce no se aplicó ningún tratamiento térmico; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

P) Documental Privada: Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil doce no se aplicó ningún tratamiento térmico; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California
Sección Jurídica



"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

para el uso de la marca, informando que del periodo que comprende del primero de enero al treinta de junio del año dos mil trece no se aplicó ningún tratamiento térmico; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Q) Documental Pública: Consistente en copia debidamente cotejada con su original de Constancia de recepción de Informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAAT-2012 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

R) Documental Privada: Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil trece, que se anexa en el expediente administrativo y marca con el numeral 6.2.3, presenta informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que del periodo que comprende del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece no se aplicó ningún tratamiento térmico; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

S) Documental Privada: Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil trece, que se anexa en el expediente administrativo y marca con el numeral 6.2.3, se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías en su numeral 6.2.3, consistente en presentar informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que del periodo que comprende del primero de julio al

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

treinta y uno de diciembre del año dos mil trece no se aplicó ningún tratamiento térmico; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

T) Documental Pública: Consistente en copia debidamente cotejada con su original de Constancia de recepción de informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAAT-2012 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

U) Documental Privada: Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil trece no se aplicó ningún tratamiento térmico; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V) Documental Privada: Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil trece no se aplicó ningún tratamiento térmico; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías en su numeral 6.2.3, consistente en presentar informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que del periodo que comprende del primero de enero al treinta de junio del año dos mil catorce no se aplicó ningún tratamiento térmico; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías en su numeral 6.2.3, consistente en presentar informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que del periodo que comprende del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce no se aplicó ningún tratamiento térmico; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la ley Federal de

Documental Privada: Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la Secretaría de Medio Ambiente De Recursos Naturales de fecha veinticinco de noviembre

numeral 6.7.3, presenta informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que del periodo que comprende del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce no se aplicó ningún tratamiento térmico; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

de 14 Re co qu de

Documental Privada: Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la Secretaría de Medio Ambiente De Recursos Naturales de fecha veinticinco de noviembre

Documental Publica: Consistente en copia debidamente cotejada con su original de Constancia de recepción de informe-resumen semestral de los tratamiento aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMAR/NAT-2012 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles

que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

“2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

SECRETARIA DE PROTECCION AL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

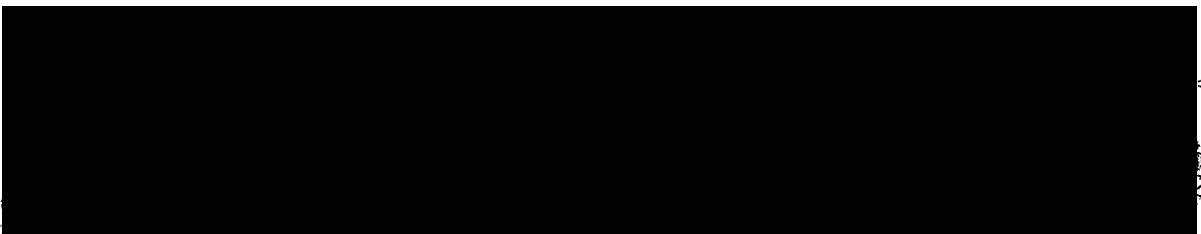
Z) Documental Pública: Consistente en copia debidamente cotejada con su original de Constancia de recepción de Informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AA) Documental Privada: Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la Secretaría de Medio Ambiente De Recursos Naturales de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis de Informe de los Tratamientos Aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

BB) Documental Privada: Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la Secretaría de Medio Ambiente De Recursos Naturales de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis de Informe de los Tratamientos Aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías en su numeral 6.2.3, consistente en presentar informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que del periodo que comprende del primero de enero al treinta de junio del año dos mil quince no se aplicó ningún tratamiento térmico; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

DELEGACIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN AL AMBIENTE



"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CC) Documental Pública: Consistente en copia simple de Acta de Inspección en Materia Forestal Número 095 16 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles

V.- Se
año de
Repres
presen
quince
el Acta
Norma
recond
autorit
darle s
que ex

A) Documental Pública: Consistente en copia debidamente cotejada con su original de Constancia de recepción de Informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles

B) Documental Privada: Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías en su numeral 6.2.3, presenta informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que del periodo que comprende del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince no se aplicó ningún tratamiento químico; **DELEGACIÓN AMBIO**
Amnestación 15

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

(C) Documental Privada: Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la Secretaría de Medio Ambiente De Recursos Naturales de fecha veinticinco de noviembre

M- por ante lo las que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías en su numeral 6.2.3, consistente en presentar informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que del periodo que comprende del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince no se aplicó ningún tratamiento térmico; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías en su numeral 6.2.3, consistente en presentar informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que del periodo que comprende del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince no se aplicó ningún tratamiento térmico; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

D) Documental Pública: Consistente en copia debidamente cotejada con su original de Constancia de recepción de informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAAT-2012 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles

E) Documental Privada: Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la Secretaría de Medio Ambiente De Recursos Naturales de fecha veinticinco de noviembre

del 14 de Rep con que de numeral 6.2.3, presenta informe semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca, informando que del periodo que comprende del primero de enero al treinta de junio del año dos mil dieciséis no se aplicó ningún tratamiento térmico; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento

[REDACTED]

convenza y ofreciera las pruebas que estime pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidas en el acta citada en el apartado II de los RESUELVE del presente acuerdo.

VI- Que mediante proveído de fecha treinta de enero del año dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de urgente aplicación número PFP/10.1/2016-27-2/002/2017, en la cual se fijó la fecha de inicio de la ejecución de febrero de [REDACTED]

Documental Privada: Consistente en copia simple de acuse de recibido ante la Sección de Medios Ambientales de Recursos Naturales de fecha veintiseis de noviembre de 2013.

Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

los Estados Unidos Mexicanos”

[REDACTED]

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

enero del año dos mil diecisiete; así mismo el inspeccionado tuvo a bien exhibir anexa las siguientes:

A) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 10 constancias de tratamientos térmicos aplicados acompañados con sus respectivas gráficas, mismas que se exhiben en forma digital en DVD-R 120 min/4.7 GB, marca Sony; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA - Consistente en copia simple de constancia de ingresos de

fed
Los
FLC
rec
Fed
num
Civiles.

C) DOCUMENTAL PÚBLICA - Consistente en copia simple de Testimonio primero del

prim
Enr
Cal
pat
en
Fra
ad
Ad
12

D) DOCUMENTAL PRIVADA - Consistente en copia simple de constancia de ingresos de

ex
mi
Pro
93

AT-
por
I.C.
esa
18

2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

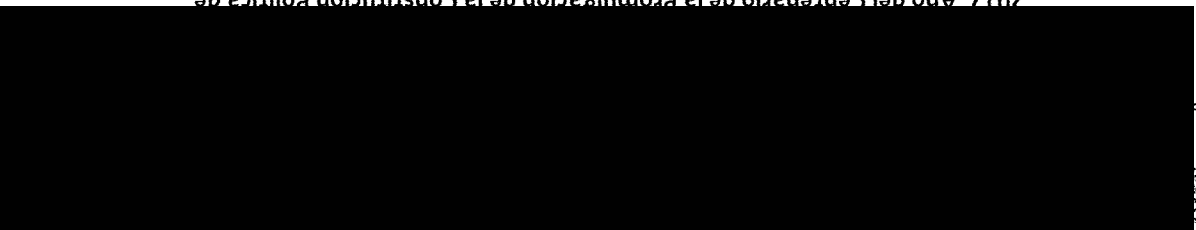
de fecha diez de julio del año dos mil siete; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

F) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de Oficio Número SEMARNAT- [REDACTED] año dos mil trece al treinta de julio del año dos mil trece, de los tratamientos aplicados de acuerdo a la Norma Oficial NOM-144-SEMARNAT-2012, lo anterior en relación a la autorización otorgada mediante Oficio No. SEMARNAT-BCS.02.02.0896/07 de fecha diez de julio del año dos mil siete; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

G) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de Oficio Número SEMARNAT- [REDACTED] año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, de los tratamientos aplicados de acuerdo a la Norma Oficial NOM-144-SEMARNAT-2012, lo anterior en relación a la autorización otorgada mediante Oficio No. SEMARNAT-BCS.02.02.0896/07 de fecha diez de julio del año dos mil siete; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN S.C.S.
Amonestación - 19





2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

H) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de Oficio Número SEMARNAT-

BCS.02.02.0896/07 de fecha diez de julio del año dos mil siete; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

I) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0896/07 de fecha diez de julio del año dos mil siete; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles

J) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de Oficio Número SEMARNAT-

BCS.02.02.0896/07 de fecha diez de julio del año dos mil siete; de los tratamientos aplicados de acuerdo a la Norma Oficial NOM-144-SEMARNAT-2012, lo anterior en

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

relación a la autorización otorgada mediante Oficio No. SEMARNAT-BCS.02.02.0896/07 de fecha diez de julio del año dos mil siete; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

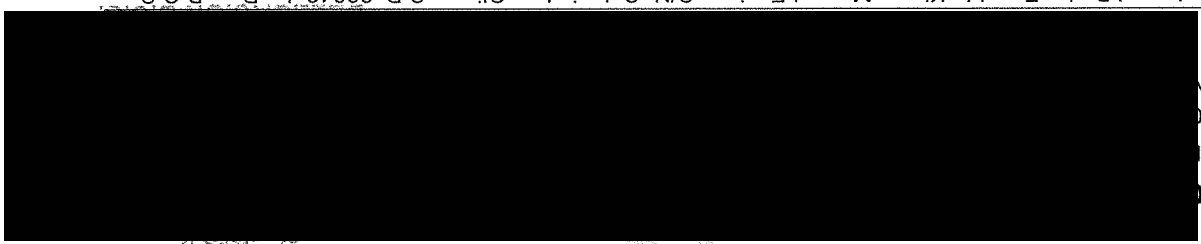
(K) [Redacted]

constancia de haber presentado ante dicha Delegación en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, el informe correspondiente al semestre comprendido del primero de julio del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de los tratamientos aplicados de acuerdo a la Norma Oficial NOM-144-SEMARNAT-2012, lo anterior en relación a la autorización otorgada mediante Oficio No. SEMARNAT-BCS.02.02.0896/07 se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

(L) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de Oficio Número SEMARNAT- [Redacted]

aplicados de acuerdo a la Norma Oficial NOM-144-SEMARNAT-2012, lo anterior en relación a la autorización otorgada mediante Oficio No. SEMARNAT-BCS.02.02.0896/07 de fecha diez de julio del año dos mil siete; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

(M) **DO**
ene
apli
de M





2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

de C.V., misma que se acompaña del respectivo informe presentado, correspondiente al periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que se agregan a los autos con fundamento en los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa, se dicta la presente:

CONSIDERANDO

I.- QUE EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4º QUINTO PÁRRAFO, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 BIS Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 6º 12 FRACCIONES XXII Y XXVI, 58, 120, 136, 160, 161, 162, 163, 164, 165 Y 166 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1º, 119, 120 Y 121 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1, 2, 3, 8, 12, 16, 33, 35, 36, 42, 43, 44, 50, 57, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 76, 77, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 2º 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24 Y 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3º Y ARTÍCULO

DELEGACIÓN B.C.S.

SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

II.- Que del análisis efectuado al contenido del Acta de Inspección **No. 095 16** de veintidos de noviembre del año dos mil dieciséis, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental aplicable en materia Forestal, mismas que motivaron la instauración del procedimiento administrativo, respecto de los hechos u omisiones **consistentes** en:

• **Inobservancia a lo establecido en el apartado 6.2.6 de la NOM-144-SEMARNAT-2012 que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el empaque de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías toda vez que el inspeccionado:**

1.- No presentó los informe-resumen semestrales de los tratamientos aplicados del periodo comprendido del segundo semestre del año dos mil doce hasta el primer semestre del año dos mil dieciséis, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 dentro de los términos establecidos para tal efecto.

2.- No acredita contar con las constancias de 10 (diez) Tratamientos térmicos aplicados y su respectiva gráfica, correspondientes al tiempo transcurrido al momento de la visita de inspección dentro del segundo semestre del año dos mil dieciséis.

Infracción prevista en el artículo 163 fracciones XII y XXV, en concatenación con lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en contravención con lo establecido en el numeral 6.2.6 de la NOM-144-SEMARNAT-2012 que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el empaque de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Resulta importante señalar que cada uno de los actos de autoridad que fueran emitidos durante la secuela del procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, fundamenteó adecuadamente su competencia, en virtud de que señaló en cada caso los preceptos que le facultan y dan competencia para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia seguido en contra del inspeccionado; **mismos que en cada caso, facultan a la autoridad**

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

para programar; ordenar y realizar visitas de inspección, conocer de la substanciación del procedimiento de inspección y vigilancia, determinar las infracciones cometidas a la normatividad ambiental, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento, imponiendo las sanciones y medidas correctivas o de urgente aplicación que correspondan en función de la naturaleza de la infracción configurada a la legislación ambiental, de conformidad a los artículos 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V, VIII, XXIV Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, IV, V, X, XI, XVII Y XLIX Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46 FRACCIÓN XIX PENÚLTIMO PÁRRAFO, 47 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXX Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, mismos que prevén la existencia de Delegaciones con las que contará esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las que se ubicaran en las Entidades Federativas que integran el territorio nacional, así como de un Delegado, el cual estará al frente de la misma; por lo que al ser el Estado de Baja California Sur, parte integrante de la Federación, contará con una Delegación de esta Procuraduría, la cual será la representación de esta autoridad en el mismo, y en virtud de que este Órgano Desconcentrado es de competencia Federal, cuenta con un ámbito de competencia y facultades en todo el territorio nacional; visto lo anterior, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur tiene las facultades referidas en el párrafo inmediato anterior, siendo procedente señalar que dicha autoridad actuó conforme a derecho en todo momento, ya que está legitimada para ordenar vistas de inspección y diligenciarlas por conducto del personal adscrito a su unidad administrativa, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes; asimismo, toda vez que la competencia de la autoridad inferior se encuentra expresada en el cuerpo de los diferentes actos que fueron emitidos durante la substanciación del procedimiento, y siendo que dicha fundamentación tiene su origen en ordenamientos legales vigentes al momento de ordenar la vista de inspección y emitir la resolución administrativa.

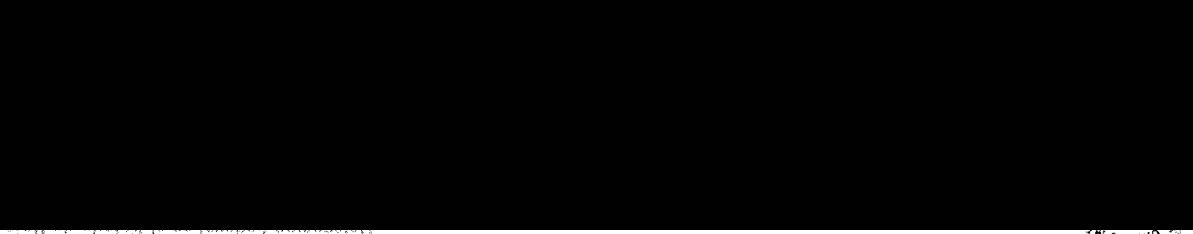
Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

"COMPETENCIA.- ES NECESARIO FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO

DEL ACTO DE MOLESTIA.- La garantía del artículo 16 Constitucional consiste en que todo mandamiento de autoridad se emita por autoridad.

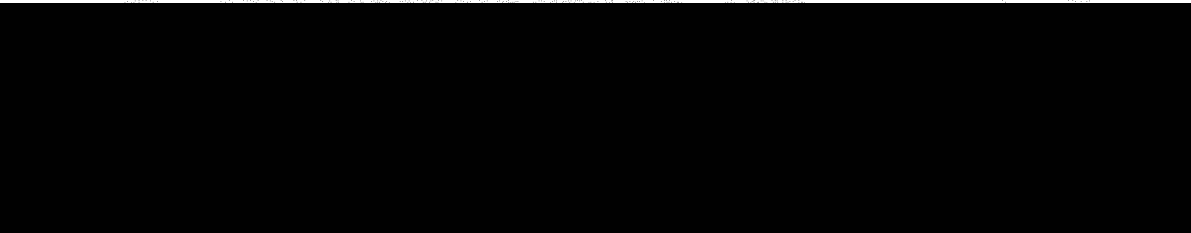
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN D.F. Amonestación



"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

competente, cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien está legitimado para ello, expresándose en el texto de mismo, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues en caso contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión para examinar si la actuación de la autoridad se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo, esto es, si tiene facultad o no para emitirlo."



Acuerdo G/97/90 de 11 de mayo de 1990. Publicado en la RTFF. Tercera Epoca, Año III, No. 32, Agosto 1990.

"FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA. Haciendo una

interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley

Fundamental."

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

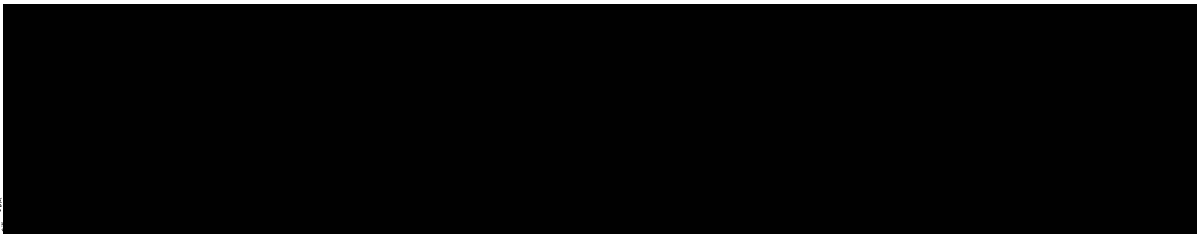
Asimismo el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

**"MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE LA
AUTORIDAD PARA QUE SE DEN ESTOS REQUISITOS BASTA QUE QUEDA
CLARO EL RAZONAMIENTO SUSTANCIAL.-** El artículo 16 Constitucional

establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se satisface desde el punto de vista formal, cuando se expresen las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encuadre en la hipótesis normativa, pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación o lo que sea tan imprecisa que no de elementos al particular para defender sus derechos al impugnar el razonamiento aducido por la

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION B.C.S.



"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

autoridad, podrá motivar la declaración de nulidad de la resolución impugnada por falta de requisito formal de motivación."

Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.
Revisión No. 1469/84.- Resuelta en sesión de 11 de abril de 1986, por mayoría de 6 votos, 1 más con los puntos resolutive y 1 parcialmente en contra.

Revisión No. 1257/85.- Resuelta en sesión de 28 de abril de 1986, por unanimidad de 9 votos.

(Texto aprobado en sesión del día 24 de noviembre de 1986).
RTFF. Año VIII, No. 83, noviembre 1986, p. 396.

No. Registro: 191,358
Tesis aislada
Materia(s): Constitucional, Común
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XII, Agosto de 2000
Tesis: P. CXVI/2000
Página: 143.

Resultan aplicables las siguientes jurisprudencias y tesis aisladas que a la letra señalan:

"ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.

De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento. Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

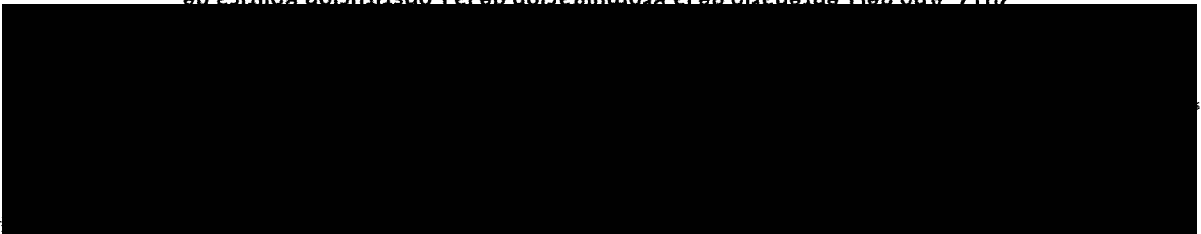
existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitir. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento."

Previo análisis de todas las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, resulta oportuno señalar que el procedimiento administrativo que hoy nos ocupa fue iniciado conforme a las Leyes que regulan el procedimiento administrativo materia del presente procedimiento, mismas que a continuación se citan:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 163.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“...”

XII. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta ley;

“...”

XXV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

NOM-144-SEMARNAAT-2012 QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS RECONOCIDAS INTERNACIONALMENTE PARA EL EMBALAJE DE MADERA, QUE SE UTILIZA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE BIENES Y MERCANCIAS.

“...”

6.2.6. El titular de la autorización para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la **Constancia de Tratamiento aplicado** de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2.

En el caso de tratamiento térmico, se debe anexar **copia de la gráfica de dicho tratamiento**. El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y, la copia para el archivo del titular de la autorización.

El titular de la autorización debe enviar a la autoridad un informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe-resumen se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.

Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicados tratamientos, el titular de la autorización deberá indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo:

Número total de tratamientos aplicados en el periodo se anotará la palabra **NINGUNO**.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN S.C. 29

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Para efecto de la emisión de la resolución administrativa correspondiente dentro del expediente administrativo que nos ocupa, y para una debida fundamentación y motivación, se deberá de tomar en consideración los elementos establecidos en el artículo **81 y 82** del Código Federal de Procedimientos Civiles, que en su parte conducente precisa lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

ARTÍCULO 82.- El que niega sólo está obligado a probar:

- I.- Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
 - II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante, y
 - III.- Cuando se desconozca la capacidad.
- (Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve)

Por lo que resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: **"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES".** El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario, consecuentemente, la aplicación del Código

Por tanto el contenido del Acta de Inspección número **095 16** de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

[Redacted block]

2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

[Redacted block]

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- De la [Redacted block]

50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de todas y cada una de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo que nos ocupa, con la finalidad de valorar cada una de ellas y determinar si es susceptible de desvirtuar y/o subsanar las irregularidades que diera origen al presente procedimiento administrativo, por tal virtud, se procede al estudio de las mismas, en los siguientes términos:

IV.- Visto las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 6 y penúltimo párrafo del artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 160 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el numeral 2, 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria respectivamente de las diversas leyes referidas en el presente apartado, en tales términos esta Autoridad resolutora procede al análisis de todas y cada una de las constancias que integran dentro del expediente administrativo que nos

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ocupa, con la finalidad de dar valor probatorio correspondiente, y determinar si es susceptible de subsanar y/o desvirtuar respecto de las irregularidades que diera origen al presente procedimiento administrativo, por tal virtud, se procede al estudio de las mismas, en los siguientes términos:

Que de las constancias que obran en autos se advierte que el inspeccionado tuvo a bien exhibir diversas documentales consistentes en constancias de recepción de informes-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012 a correspondientes al periodo comprendido del primer semestre del año dos mil once al primer semestre del año dos mil dieciséis, acompañando cada constancia a su vez, del escrito de informe así como del respectivo formato expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal efecto, mediante los cuales se le hace de conocimiento que durante ese periodo no se aplicó ningún tratamiento térmico; sin embargo, de las documentales en comento es posible advertir que las mismas fueron presentadas fuera del término indicado dentro de la la NOM-144-SEMARNAT-2004 que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías en su apartado 6.2.6 mismo que a la letra dice:

"6.2.6. El titular de la autorización para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2.

En el caso de tratamiento térmico, se debe anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento.

El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y, la copia para el archivo del titular de la autorización.

El titular de la autorización debe enviar a la autoridad un informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe-resumen se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicados tratamientos, el titular de la autorización deberá indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo:

Número total de tratamientos aplicados en el periodo se anotará la palabra NINGUNO."

De lo anterior se concluye que el inspeccionado tiene el deber jurídico de presentar un informe resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año, aun cuando no se lleve a cabo la aplicación de tratamiento térmico alguno durante el semestre a informar, advirtiéndose que de los informes presentados por el inspeccionado, mismos de los que obra constancia en autos, que ninguno de ellos fue presentado dentro del término indicado; por lo anterior, se advierte inobservancia por parte del inspeccionado a lo establecido en la Norma en cuestión.

Por lo que el inspeccionado **no subsana ni desvirtúa** respecto de los hechos u omisiones circunstanciado mediante Acta de Inspección 095 16 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis consistentes en:

- Inobservancia a lo establecido en el apartado 6.2.6 de la NOM-144-SEMARNAT-2012 que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías toda vez que el inspeccionado:

1.- No presentó los informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados del periodo comprendido del segundo semestre del año dos mil doce hasta el primer semestre del año dos mil dieciséis, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 dentro de los términos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, toda vez que de conformidad a lo establecido en el apartado 6.2.6 de la NOM-144-SEMARNAT-2012 los informes-resumen a los que hace referencia deben de ser presentados durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año, manifestación que se robustece con lo vertido en el Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.2.0718/16 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que previene a la inspeccionada, diciéndole a la letra:

".. con fundamento con el Artículo 16, fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que los informes-resumen en cuestión, deben

presentarse dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año en esta Unidad Administrativa"

Lo anterior en virtud de la autoridad advertir que los informes en cuestión fueron presentados en fecha posterior a la indicada dentro del apartado 6.2.6 de la NOM-144-SEMARNAT-2012. Ahora bien, en lo que respecta a la inobservancia a lo establecido en el apartado 6.2.6 de la NOM-144-SEMARNAT-2012 que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías toda vez que el inspeccionado:

2.- No acredita contar con las constancias de 10 (diez) Tratamientos térmicos aplicados y su respectiva gráfica, correspondientes al tiempo transcurrido al momento de la visita de inspección dentro del segundo semestre del año dos mil dieciséis.

Se tiene que el inspeccionado viene **desvirtuando** dicha infracción, toda vez que mediante comparación de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, tiene a bien exhibir anexas al mismo de forma digital las 10 constancias con sus respectivas gráficas de los tratamientos térmicos aplicados correspondientes al segundo semestre del año dos mil dieciséis (RESULTANDO VII, INCISO A)).

Bajo este tenor y por los razonamientos señalados con antelación, queda claro que de los hechos u omisiones por los cuales el inspeccionado fue emplazado a procedimiento administrativo, no son susceptibles de impugnación en su totalidad por lo que en esta oportunidad esta Autoridad

se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 166 de la citada Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO;

Las infracciones incurridas por el inspeccionado dentro del expediente administrativo que nos ocupa, en este caso particular es de destacarse que se considera como **LEVES**, toda vez que si bien es cierto la inspeccionada no presentó los informe-resumen semestral de los tratamientos



"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

aplicados del periodo comprendido del segundo semestre del año dos mil doce hasta el primer semestre del año dos mil dieciséis, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 dentro de los términos establecidos para tal efecto, presentándose todos juntos en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, también lo es que de las constancias que obran en autos se advierte que la misma ya los había presentado con anterioridad, aunque no de la forma indicada, presumiéndose al momento de presentar de nueva cuenta los informes en cuestión ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su interés de dar cumplimiento a sus obligaciones mismas que se encuentra establecidas en el Oficio Número SEMARNAT.BC.S02.02.896/07 de fecha diez de julio del año dos mil siete mediante el cual se autoriza la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular,

[REDACTED]

beneficio económico.

C) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCION U OMISION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como del análisis a los hechos u acciones a que se refieren los considerandos que anteceden y

[REDACTED]

[REDACTED]

F) LA REINCIDENCIA:

Es determinado en base a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, partiendo del requerimiento realizado en el inicio de procedimiento administrativo número PFP/10.1/2017/2017 de fecha veintitres de enero del año dos mil diecisiete, instaurado en contra del inspeccionado, particularmente en el ACUERDO QUINTO del citado inicio, en donde se le requirió al inspeccionado la aportación de elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, y poder determinarlas, sin que lo hubiera hecho, por lo que en base a las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo que nos ocupa, se colige que las condiciones económicas de las personas sujeta a procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad Forestal vigente.

E) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

NOM-144-SEMARNA1-2004 (posteriormente NOM-144-SEMARNA1-2012).

De los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección número 095 16 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, es de indicar que el inspeccionado tuvo una participación e intervención directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas

REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

D) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y

comercio internacional, la autoridad no fue omisa al informarle al inspeccionado que debía de ajustarse a las disposiciones vigentes contempladas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la NOM-144-SEMARNA1-2004 (posteriormente NOM-144-SEMARNA1-2012), guardo la responsabilidad y legalidad en sus acciones, apercibiéndolo que de no hacerlo se haría acreedor de las sanciones legales procedentes.

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de

REINCIDENTE.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contenida dentro del artículo 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se tiene lo siguiente:

Toda vez que de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, se desprende que las infracciones incurridas por el inspeccionado dentro del expediente administrativo que nos ocupa, en este caso particular es de destacarse que se considera como LEVES, toda vez que si bien es cierto la inspeccionada no presentó los informes-resumen semestral de los tratamientos aplicados del periodo comprendido del segundo semestre del año dos mil doce hasta el primer semestre del año dos mil dieciséis, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 **dentro de los términos establecidos para tal efecto**, también presentándose todos juntos en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, lo es que de las constancias que obran en autos se advierte que la misma ya los había presentado con anterioridad, aunque no de la forma indicada, presumiéndose al momento de presentar de nueva cuenta los informes en cuestión ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su interés de dar cumplimiento a sus obligaciones mismas que se encuentra establecidas en el Oficio Número SEMARNAT.BC.S02.02.896/07 de fecha diez de julio del año dos mil siete mediante el cual se autoriza la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

Infracción prevista en el artículo 163 fracciones XII y XXV, en concatenación con lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en contravención con lo establecido en el numeral 6.2.6 de la NOM-144-SEMARNAAT-2012 que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

1. Por
Gen
a la
LEG
TRA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el numeral 6 y penúltimo párrafo del artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California

Sur:

Sustentable.

establecidas en los Artículos 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, considerada como **REINCIDENTE**, haciéndose acreedora de alguna de las SANCIÓNES **se anotará la palabra NINGUNO**; apercibiéndole que en caso de no ser así, podrá ser **en este caso en el campo: Número total de tratamientos aplicados en el periodo autorización deberá indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, corresponde informar no se hubieran aplicados tratamientos, el titular de la haciendo hincapié esta Autoridad Resolutora que Si durante el periodo que archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente; documento entregado. El informe-resumen se debe entregar de forma impresa y en debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por **Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año, semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio de la NOM-144-SEMARNAT-2012 que establece las medidas fitosanitarias reconocidas 1. SE EXHORTA a la inspeccionada a dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado 6.2.6****

Así mismo, se le informa que de acuerdo a lo ordenado en el apartado 6.2.6 de la NOM-144-SEMARNAT-2012 que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías toda vez que el inspeccionado, presentando los informes-resumen correspondientes fuera de tiempo o mediante formato diverso al idóneo:

[Redacted]

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de

[Redacted]

SECRETARÍA DE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
on Jurisdicción

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

R E S U E L V E

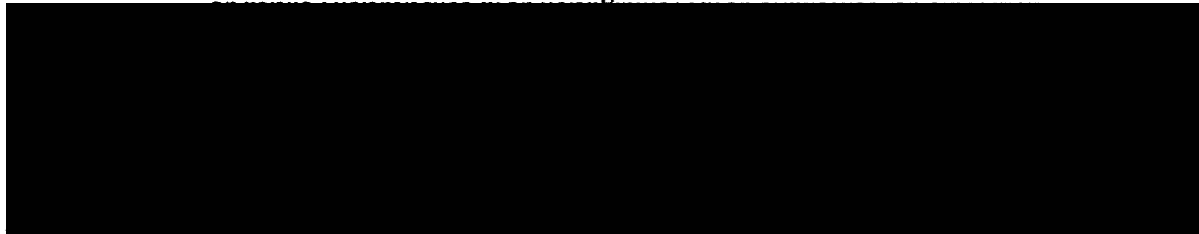
PRIMERO.- Toda vez que de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, se desprende que las infracciones incurridas por el inspeccionado dentro del expediente administrativo que nos ocupa, en este caso particular es de destacarse que se considera como LEVES, toda vez que si bien es cierto la inspeccionada no presentó los informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados del periodo comprendido del segundo semestre del año dos mil doce hasta el primer semestre del año dos mil dieciséis, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 dentro de los términos establecidos para tal efecto, presentándose todos juntos en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, también lo es que de las constancias que obran en autos se advierte que la misma ya los había presentado con anterioridad, aunque no de la forma indicada, presumiéndose al momento de presentar de nueva cuenta los informes en cuestión ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su interés de dar cumplimiento a sus obligaciones mismas que se encuentra establecidas en el Oficio Número SEMARNAT.BC.S02.02.896/07 de fecha diez de julio del año dos mil siete mediante el cual se autoriza la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

Infracción prevista en el artículo 163 fracciones XII y XXV, en concatenación con lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en contravención con lo establecido en el numeral 6.2.6 de la NOM-144-SEMARNAAT-2012 que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

1. Por tal virtud, y con fundamento en lo establecido en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a imponer como sanción **AMONESTACIÓN**

Así mismo, y toda vez que de autos se advierte que el inspeccionado ha venido incumpliendo lo ordenado en el apartado 6.2.6 de la NOM-144-SEMARNAAT-2012 que establece las medidas

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurisdicción



los Estados Unidos Mexicanos"

fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías toda vez que el inspeccionado, presentando los informes-resumen correspondientes fuera de tiempo o con un formato diverso al indicado:

2. **SE EXHORTA** a la inspeccionada a dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado 6.2.6 de la NOM-144-SEMARNAT-2012 que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, debiendo enviar a la autoridad un informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe-resumen se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente; haciendo hincapié esta Autoridad Resolutora que **Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, el titular de la autorización deberá indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo: Número total de tratamientos aplicados en el periodo se anotará la palabra NINGUNO.**; advirtiéndole que en caso de no ser así, podrá ser considerada como REINCIDENTE, pudiéndose hacerse acreedora de alguna de las SANCIONES establecidas en los Artículos 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



Secretaría de Finanzas en el Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, turnese una copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas en el Estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal, en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.-

[Redacted]
Delegación, ubicadas en Padre Kino s/n, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio de mismo nombre.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de Septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y

DELEGACIÓN B.C.S.

C.c.p.-Expediente
C.c.p.-Minutario
SCOPRS/MFRGMS.

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
Tel. (612) 122 07 87

Amonestación 43

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



[Redacted]

ASI
PRO
CAI
DE LA
BAJA

[Redacted]

[Redacted]

OCTAVO.-Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la

corrección ante la misma es la ubicada en Padre Kino s/n, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, C.P. 23040 de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur.

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[Redacted]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Región Jurídica

UNIDOS ME

